

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 18 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Puerta de América.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Puerta de América, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Puerta de América fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 3 de junio de 2011, ante el Notario José Javier Muñoz Layos, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 625 de su protocolo, complementada por otra ante el mismo Notario otorgada el 30 de noviembre de 2011 y registrada con el número 1.308 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Tiene por finalidad primordial el desarrollo de valores literarios y artísticos en el ámbito gaditano, en particular, y, andaluz, en general.

Desarrollará específicamente el origen, inicios, crecimiento y maneras de todo un modo de vivir y entender la vida, enrolados en una idiosincrasia sanluqueña, gaditana y española, acomodada en un entorno, un paisaje y un medio geográfico y cultural que motivan la presencia y florecimiento de una manera de cantar, escribir, laborar y en definitiva, vivir, particulares.

Además:

Recuperar, recrear y explotar barcos históricos, y la gestión de proyectos para su conservación a flote y permanente exposición al público.

Conservar y recuperar los oficios tradicionales vinculados a la construcción naval y la carpintería de ribera.

Dar a conocer la labor de los marinos descubridores españoles.

Investigar sobre las expediciones marítimas, los descubridores y el intercambio económico y cultural con América y Asia.

Promocionar y dotar de valor y reconocimiento, en los ámbitos nacional e internacional, a Andalucía y su patrimonio cultural, natural, etnográfico, turístico, científico, económico y tecnológico.

Fomentar la conservación y divulgar los valores ambientales de Andalucía y los espacios fluviales y litorales.

Promover y desarrollar actividades y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

Promover la educación, la formación y el empleo entre los andaluces.

Impulsar todos aquellos proyectos relacionados con la cultura, el turismo y la divulgación, con el desarrollo de los correspondientes proyectos de I+D+I.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Santo Domingo, número 86 del municipio de Sanlúcar de Barrameda de la provincia de Cádiz y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración dineraria de 30.000 euros desembolsada inicialmente en la cantidad de 8.078 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Puerta de América, atendiendo a sus fines, como entidad «Cultural», ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA - 1313.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 19 de enero de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Lucena Club de Fútbol.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Lucena Club de Fútbol, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Lucena Club de Fútbol fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2011, ante el Notario don Emilio García Peña, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 1.304 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general del Lucena Club de Fútbol, consistentes en potenciar la práctica del fútbol en sus distintas categorías y edades y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.

Apoyar al fútbol base y de formación, que constituirá la cantera del Lucena, Club de Fútbol.

Divulgar y difundir las actividades futbolísticas que lleven a cabo los equipos pertenecientes a la disciplina del Lucena Club de Fútbol, así como las desarrolladas por los equipos de fútbol base del municipio.

Potenciar las actividades del Lucena Club de Fútbol, contribuir a la mejora de sus instalaciones deportivas y a la formación integral de sus deportistas, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.

Canalizar la cooperación entre el Lucena, Club de Fútbol, el sector empresarial y otros agentes económicos y sociales.

Apoyar el fútbol y el deporte local en Lucena.

Colaborar con las Administraciones Públicas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular.

Participar en el capital social del Lucena, Club de Fútbol, si adquiriese la entidad de Sociedad Anónima Deportiva.

Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Francisco, número 21 (Local), del municipio de Lucena, en la provincia de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración dineraria de 30.000 euros, desembolsada inicialmente en su cuarta parte (7.500 euros)

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico